

DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, martes 15 de julio de 1879.

Número 4,463.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 56 de 1879 (5 de julio), por la cual se aumenta una pensión..... 6895

Lei 57 de 1879 (5 de julio), que concede varias pensiones..... 6895

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Contrato adicional al de 30 de junio último, reformativo del de 3 de agosto de 1875, para la construcción de un puente sobre el río Magdalena, a inmediaciones de la ciudad de Honda, i un ferrocarril que ponga en comunicación el alto con el bajo Magdalena..... 6895

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relacion de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Union..... 6895

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Estado de Caja de la Administración anexa a la Dirección general de Correos, correspondiente al mes de abril de 1879..... 6895

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Sentencias..... 6897

Acuerdo..... 6898

de la Independencia Coronel Aniceto Canales.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **JOSÉ ARAÚGO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **F. ANGLUO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Adolfo Cuellar.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Clodomiro Castilla.**

Bogotá, julio 5 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, **(L. S.) JULIAN TRUJILLO.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **EMIGDIO PALAU.**

Secretaría de Hacienda i Fomento.

CONTRATO adicional al de 30 de junio último, reformativo del de 3 de agosto de 1875, para la construcción de un puente sobre el río Magdalena, a inmediaciones de la ciudad de Honda, i un ferrocarril que ponga en comunicación el alto con el bajo Magdalena.

Los infrascritos, a saber: **Hermógenes Wilson**, Secretario de Hacienda i Fomento de los Estados Unidos de Colombia, debidamente autorizado por el Presidente de la Union, por una parte, i por la otra, **Francisco B. Medica**, representante de la Compañía del ferrocarril del Magdalena organizada en el Estado de Iowa en los Estados Unidos de América; en vista de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 8.º de la lei de 30 de junio último, que reformamos la 62 de 1875, hemos convenido en declarar por medio del presente:

1.º Que la estipulación contenida en el artículo 3.º del contrato de 30 de junio próximo anterior, "reformativo del de 3 de agosto de 1875, para la construcción de un puente sobre el río Magdalena, a inmediaciones de la ciudad de Honda, i un ferrocarril que ponga en comunicación el alto con el bajo Magdalena," estipulación en que se determina la subvención o auxilio con que el Gobierno de la República contribuirá para la mencionada obra, queda con toda la fuerza i vigor necesarios para producir todos los efectos a que estaba destinado dicho artículo cuando se incluyó en el contrato; i

2.º Que, en consecuencia, queda sin valor ni efecto la estipulación del artículo 14 del contrato que por el presente se adiciona en la parte que dice relación a la aprobación del Congreso, a la devolución de las sumas que reciba, en caso de que no fuera aprobado por aquella Corporación, i a la hipoteca que en él se constituya para asegurar dicha devolución.

En fe de lo cual firmamos dos de un tenor en Bogotá, a cuatro de julio de mil ochocientos setenta i nueve.

Hermógenes Wilson—Francisco B. Medica.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 4 de julio de 1879.

Aprobado.

El Presidente de la Union, **JULIAN TRUJILLO.**

El Secretario de Hacienda i Fomento, **HERMÓGENES WILSON.**

TELEGRAMA.

Estados Unidos de Colombia—Telégrafos nacionales—Neiva, 10 de julio de 1879.

Señor Presidente de la Union.

Os felicito a nombre del Estado, por el contrato de treinta (30) de junio próximo pasado, sobre construcción de un puente en el Magdalena, a inmediaciones de la ciudad de Honda, i un ferrocarril que ponga en comunicación el alto con el bajo Magdalena.

El Gobierno del Tolima coadyuvará, por medio del Ministerio público, para que el nacional obtenga la faja de terreno necesaria para tan importante i patriótico mejora, i concederá a los operarios i peones las esenciones de que trata el artículo doce (12) del referido contrato.

Sea vuestro seguro servidor,

IGNACIO MARRIQUE.

Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

RELACION de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Union. Bogotá, 28 de junio de 1879.

CAJA		Pagará del Tesoro.	
Débito		Amortizados.	Para emitir. Dinero.
Existencia anterior.....	\$ 446	81,645	23,077-50
Recintos.			
Consignado por Nicolas Egüerra en pago de los intereses de demora de un Pagaré de Félix María Hernández, por derechos de importación, que no fué cubierto a su vencimiento.....			9-15
Dote en dinero del remate de Pagará del Tesoro por Vales de 1.ª clase.			
Consignado por los siguientes:			
Daniel Sanclemente, 30 por 100 de \$ 2,996, producto del remate de \$ 5,600 en Vales al 53-50 por 100.....			898-80
Joaquín Campuzano, id. de \$ 4,058, id. del id. de \$ 8,200, en id., al 49-49 por 100.....			1,217-40
Dote en dinero por conversión de una orden de pago en Pagará del Tesoro.			
Consignado por Elícecer Santos, 40 por 100 de \$ 72, valor de una orden de pago que presentó a la conversión.....			28-80
Suma.....	\$ 446	81,645	25,231-65

Crédito.

SERVICIO DE 1877 a 1878.

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 3.º Renta nominal privilegiada..... \$ 175

Intereses de esta renta..... 175

SERVICIO DE 1878 a 1879.

Departamento de Fomento.

Cap. único. Gastos varios:

Pagado al apoderado del Gobierno de Santander a cuenta de \$ 10,000, valor del auxilio decretado a su favor para la construcción de un puente colgante en el río Chicamocha, vía de Capitanaje..... 3,000

Departamento de la Deuda nacional.

Cap. 3.º Renta nominal privilegiada..... 17-70

Intereses de esta renta..... 17-70

Departamento de Obras públicas.

Cap. 1.º Edificios de la Nación:

Gastos hechos del 21 al 27 del corriente en la obra del Capitolio i en reparación de edificios..... 766-40

Cap. 2.º Varios varios:

Gastos hechos en los mismos días en la obra de la plaza de Santander..... 15-20

Id. id. en la construcción del pedestal de la estatua de Bolívar i del embaldosado que la rodea..... 500

Letras a pagar.

Pagada una, girada por la Administración de la Aduana de Santamarta en 22 de mayo próximo pasado, número 60, a cargo de esta Tesorería i a favor de Ricardo E. Echeverría, por..... 1,500

Depósitos.

Pagado a Francisco Soto Villamizar, apoderado del Gobierno de Santander, por saldo del documento de depósito número 627, que le espidió esta Tesorería en 6 de febrero último, procedente del auxilio concedido por el camino de García Rovira a Casanare..... 1,000

Remesas.

A la Administración de las Salinas de Chámeza, por conducto de Federico Acero B..... 20

Remata de Pagará del Tesoro por vales de 1.ª clase:

Entregado a los siguientes, en pago de las sumas que se les adjudicaron en el remate verificado el 23 del corriente, i de las que consignaron en dinero como dote:

Daniel Sanclemente..... 3,890

Joaquín Campuzano..... 5,275

Conversion de una orden de pago en Pagará del Tesoro.

Entregado a Elícecer Santos, en cambio del valor de la orden de pago que presentó a la conversión i del dinero que consignó como dote..... 100

Suma..... \$ 9,440 6,819-30

RESUMEN.

Débito.....	\$ 446	81,645	25,231-65
Crédito.....	\$ 446	81,645	6,819-30
Existencia.....	\$ 446	72,205	18,412-35

Los pagos i remesas en dinero fueron hechos en plata de talla menor.

Existencia anterior.....	Letras. Pagará.	Obligaciones. Total.
\$ 283,740-65	319,492-15	583,232-80
1,172-80	126,174	127,346-80
Suma.....	\$ 1,172-80	389,914-65
Se deduce el valor de una letra devuelta a la Aduana de Barranquilla por haber sido protestada.....	86-50	86-50
Saldo por cobrar.....	\$ 1,086-30	389,914-65
		319,492-15
		710,493-10

El Tesorero general, **SIMON DE HERRERA.**

El Contador-interventor, **Venancio Diaz Granados.**

Secretaría de Guerra i Marina.

ESTADO de Caja de la Administración anexa a la Dirección general de Correos, correspondiente al mes de abril de 1879.

Existencia en 31 de marzo..... \$ 748-055

SERVICIO DE 1878 a 1879.

Por venta de estampillas para la correspondencia..... 1,378-450

Por id. de id. para encomiendas..... 756-450

Por id. de cubiertas para certificadas..... 21-000

Por id. de patentes..... 159-500

Por correspondencia a "debe" beneficiada..... 217-050

Por..... \$ 3,280-605

Poder Legislativo.

LEI 56 DE 1879
(5 DE JULIO),
por la cual se aumenta una pensión.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Art. 1.º Elévase a cien pesos mensuales la pensión que disfruta hoy la señora Mercedes Córdova, los que se pagarán en dinero.

§. En caso de muerte de la señora Mercedes Córdova, continuarán gozando de la pensión asignada por esta lei, sus hijas Adelina Susana i María Teresa Jaramillo Córdova, mientras permanezcan solteras.

Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde su sancion.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **JOSÉ ARAÚGO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **F. ANGLUO.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Adolfo Cuellar.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **Clodomiro Castilla.**

Bogotá, julio 5 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union, **(L. S.) JULIAN TRUJILLO.**

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, **EMIGDIO PALAU.**

LEI 57 DE 1879
(5 DE JULIO),
que concede varias pensiones.
El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO:

1.º Que el Teniente Eloi Blanco murió por consecuencia de los servicios que prestó en la campaña del Norte a órdenes de los Jenerales Serjio Camargo i Solon Wilches, i despues de haber concurrido a los combates de "La Donjuana" i "Mutizosa"; i

2.º Que la señora Adela Mútis de Blanco i sus dos hijas han quedado sin recursos a causa de haber perdido al Teniente Blanco, quien atendia a la subsistencia de aquellas señoras;

DECRETA:

Art. 1.º Concédese del Tesoro nacional una pensión de doce pesos mensuales (\$ 12) a cada una de las señoras Adela Mútis de Blanco, Rosario i Manuela Blanco. Esta pensión se pagará como las de los militares de la Independencia.

Art. 2.º Concédese igualmente una pensión alimenticia de diez pesos (\$ 10) mensuales a cada una de las señoritas Ana María, María Josefá, Concepcion i Rebeca Carrás, hijas del doctor Francisco de P. Canales, i nietas del militar